

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, el señor **MANUEL FRANCO CASTRILLON BUSTAMANTE** como agente oficioso de la señora **ALMIBIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE MARIN** promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, la accionante se encuentra actualmente hospitalizada en dicha IPS y por tanto le asiste responsabilidad frente a la **REMISIÓN** pretendida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA de la señora **ALMIBIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE MARIN**, por conducto de agente oficioso, en señor frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.**, con integración del contradictorio por pasiva con la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN.**

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a la EPS por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derecho al debido proceso en sus manifestaciones de

CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada y a la ESE para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la señora **ALMIBIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE MARIN**, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c) La ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN, remitirá copia de la historia clínica de la actora y la prescripción del servicio pretendido con la acción de tutela y de los que a la fecha estén pendientes de prestación o realización.

d) Los(as) accionados(as) aludirán cada una a las gestiones emprendidas para lograr la REMISIÓN de la actora a quien se programó para RESECCIÓN DE LESIÓN DE LA PINEAL, porque no hay posibilidad de realizar la intervención en dicha IPS, la cuáles se servirán documentar.

e) La ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, explicará porque no hay posibilidad de realizar la intervención en dicha Institución.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S –EPS SAVIA SALUD** y a la **ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN**, para que, dentro del término de las 8 horas siguientes a la notificación, respectivamente, autorice, gestionen y lleven a cabo o hagan efectiva para la señora **AMILBIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE MARIN**, la REMISIÓN para HOSPITALIZACIÓN EN NEUROCIRUGÍA, dispuesta por el Doctor **FERNANDO DIAZ CORRALES**, Especialista en Neurocirugía, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el

estado de salud de la accionante.

6.-OFICIAR a los Doctores FERNANDO DIAZ CORRALES; JUAN MARIO FRANCO MEJIA y EDGAR IGNACIO PRECIADO MESA de la ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN, Especialistas en Neurocirugía, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes a la recepción de los oficios pertinentes, expliquen y justifiquen ampliamente, cuál es el diagnóstico que presenta la señora **AMILBIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE MARIN**, sobre el tratamiento dispuesto para ella en consideración de sus patologías, por qué razón se consigna en la historia clínica a que no hay posibilidad de realizar la intervención en esa Institución, señalando las precisas razones, por lo que está en proceso de REMISIÓN, cuáles son los motivos de esta y a qué clase de IPS se le está remitiendo por su condición de salud, y qué significa que se anote también que está pendiente de insumos para ser llevada a cirugía, o que está pendiente de insumos y equipos para definir intervención quirúrgica, en otros términos, se requiere que se informe si en dicha Institución puede ser sometida al tratamiento quirúrgico que necesita, caso en el cual se indicará por qué no se opera allí.

7.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

8.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJIA.